

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 9o. y 32, Fracción V, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

En el Gobierno del Estado de Guanajuato queremos hacer de la participación ciudadana la voz que guíe el rumbo del estado por ser el fiel reflejo de lo que acontece, ya que son los ciudadanos nuestro principal motor de acción.

En la administración pública estatal estamos convencidos de que la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales para un gobierno democrático. A través de la primera, el gobierno explica a la sociedad sus acciones y acepta, consecuentemente, la responsabilidad de las mismas. La segunda abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla. Con esto, se abren canales de comunicación entre las instituciones del estado y la sociedad, al permitirle a la ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental.

Un punto a resaltar en un gobierno abierto y transparente es la Contraloría Social. Los comités de contraloría social fomentan la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la participación comunitaria sobre el cuidado de los recursos públicos y la correcta ejecución de los programas, acciones y obras gubernamentales.

Las acciones de contraloría social abarcan diversos grupos sociales, tales como: estudiantes de nivel básico, medio superior y superior, así como personas adultas mayores, personas con discapacidad y sus familias, comunidades indígenas y migrantes, mujeres y, en general, grupos beneficiarios de programas sociales y obras públicas.

Así, mediante la expedición del Acuerdo Gubernativo número 21, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 27, Cuarta Parte, del 15 de febrero

de 2013, se determinó crear el Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato como un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana que coadyuve con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas en el fomento, promoción, orientación y coordinación de la participación ciudadana en tareas de contraloría y evaluación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el actuar de sus personas servidoras públicas, así como en cualquier etapa de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las mismas.

De la misma manera, el 17 de diciembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 201, Cuarta Parte, el Reglamento Interior del Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato, instrumento normativo que norma la organización y funcionamiento del citado órgano colegiado. De manera general se instituyeron las reglas para determinar la forma de sesionar, las condiciones conforme a las que se tomarían las decisiones, las facultades de las personas consejeras, así como la integración y funcionamiento de las comisiones.

De suerte que, la constitución del Consejo de Contraloría Social surgió con el propósito de consolidar la participación ciudadana en la vigilancia del desempeño de la administración pública estatal.

Ahora bien, el 7 de julio de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 134, Segunda Parte, la actualización del "Programa de Gobierno 2018-2024.", en la cual a través del Eje Gobierno Humano y Eficaz, se establece el Objetivo 6.2 "Consolidar el Gobierno Abierto en el Poder Ejecutivo". El citado objetivo contempla diversas estrategias, entre ellas la estrategia 6.2.2, Impulso a la participación social y ciudadana en materia de transparencia y rendición de cuentas, derivándose de la misma, las siguientes líneas de acción:

- Implementar la contraloría social en los programas de mayor impacto social con énfasis en la participación de la juventud.
- Crear comités de contraloría social al interior de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- Reconfigurar el órgano de consulta, análisis y participación ciudadana a nivel estatal que evalúe los principales programas, proyectos, obras, trámites y servicios que ofrece la Administración.

Por lo cual, en congruencia con dicha estrategia establecida en la actualización del citado Programa de Gobierno y a fin de consolidar el marco jurídico en materia de



participación ciudadana, resulta necesario reestructurar el Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato, para dar lugar a un instrumento normativo que lo regule a efecto de incorporar como persona consejera gubernamental a la persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad. Asimismo, con el objetivo de fortalecer la integración del referido órgano colegiado, se considera pertinente que la presidencia de dicho Consejo sea asumida por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Otra de las necesidades que se fortalecen es la posibilidad de que el Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato pueda emitir recomendaciones a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, para que realice acciones relativas a sus facultades. La normativa que creó el multicitado órgano colegiado únicamente estableció la posibilidad de emitir opiniones.

De igual manera, se establecen las bases para crear Comités Internos de Contraloría Social en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuya finalidad será promover y llevar a cabo tareas de contraloría social.

Asimismo, se innova regulando la posibilidad de llevar a cabo sesiones virtuales bajo las condiciones que se establecen, como la declaración de estado de emergencia por autoridad facultada, lo cual permitirá realizar reuniones a distancia a través del uso de las tecnologías de la información, facilitando en estos casos la continuidad en el desarrollo de las funciones del Consejo.

Todo ello, con la finalidad de estimular y fortalecer la participación ciudadana en tareas de contraloría social, para la correcta ejecución de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 261

**Artículo Único.** Se reestructura la organización y funcionamiento del Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato, como un órgano de consulta, análisis y

participación ciudadana que coadyuvará con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, para quedar en los siguientes términos:


## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato es un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana, que tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas en el fomento, promoción, orientación, planeación y líneas de acción para la coordinación de la participación ciudadana en tareas de contraloría social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el actuar de las personas servidoras públicas, así como en cualquier etapa de los proyectos, programas, obras y acciones de las mismas.

- Artículo 2.** Para los efectos del presente acuerdo, se entiende por:
- I. **Consejo:** El Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato;
  - II. **Contraloría social:** La participación ciudadana en acciones de vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del actuar de las personas servidoras públicas, así como de cualquier etapa de los proyectos, programas, obras y acciones de las mismas, conforme a las acciones programadas de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
  - III. **Comités Internos:** Los Comités Internos de Contraloría Social de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, que tienen por objeto participar en las acciones de vigilancia, seguimiento y evaluación de la ejecución, de proyectos, programas, obras y acciones, el cumplimiento de las metas de estos, así como la correcta ejecución de los recursos públicos asignados a los mismos;





- 
- IV. **Denuncia:** Acción de una persona ciudadana, por la cual hace del conocimiento de la autoridad correspondiente, la comisión de un hecho que considera irregular o indebido;
- V. **Planteamiento ciudadano:** Son las manifestaciones de la ciudadanía con respecto a un problema o tema en particular;
- VI. **Presidencia:** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien preside el Consejo;
- VII. **Reconocimiento:** Es la expresión de una persona o de un grupo de personas por la que se identifica acciones destacadas o relevantes en el quehacer gubernamental;
- VIII. **Recomendación Ciudadana de Mejora:** Son alternativas o propuestas que realiza la ciudadanía para mejorar un programa, proyecto, obra o acción, sustentadas en metodologías, instrumentos y soporte documental;
- IX. **Reporte ciudadano:** Son escritos de denuncia, reconocimiento, solicitud de información o sugerencia que se generan de la aplicación relacionada con un programa, proyecto, obra o acción, así como del actuar de las personas servidoras públicas; y
- X. **Secretaría:** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

#### **Carácter del Consejo**

**Artículo 3.** El Consejo no forma parte de la Administración Pública del Estado de Guanajuato, ni tiene el carácter de autoridad. Su actividad e interacción con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con relación al actuar de las personas servidoras públicas, así como de cualquier etapa de los proyectos, programas, obras y acciones de las mismas, no podrá tener el efecto de interrumpir los procesos administrativos gubernamentales.

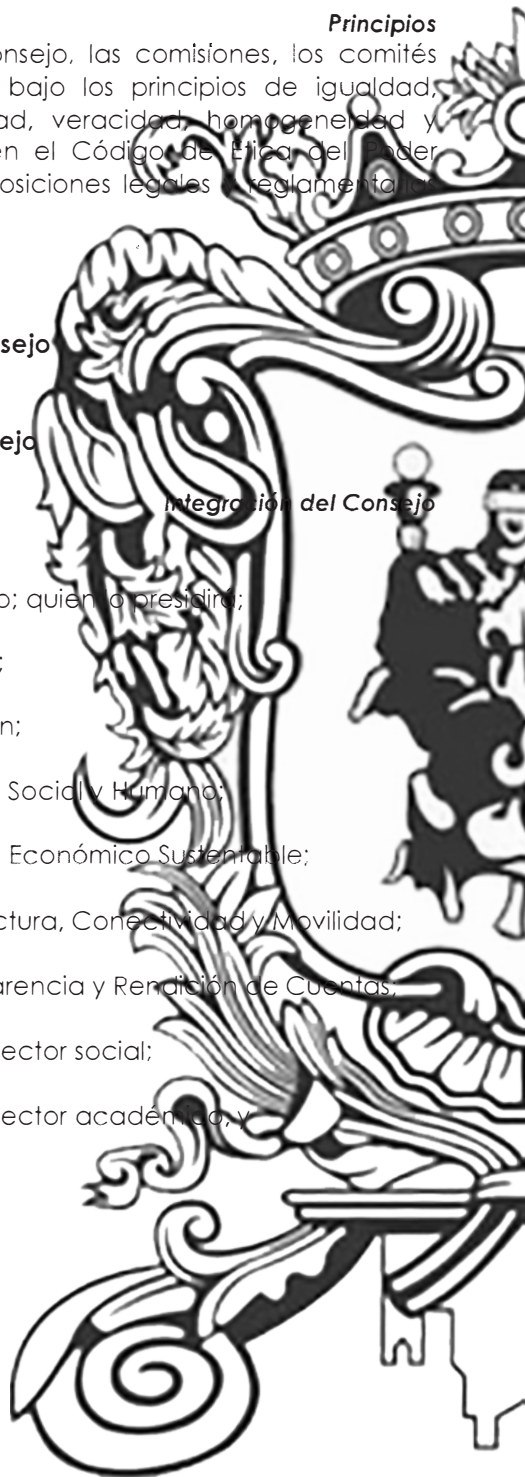
*Principios*

**Artículo 4.** Las personas que integran el Consejo, las comisiones, los comités internos, y los grupos de trabajo se conducirán bajo los principios de igualdad, legalidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, veracidad, homogeneidad y confidencialidad con apego en lo establecido en el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Capítulo II  
Organización del Consejo****Sección Primera  
Integración del Consejo**

**Artículo 5.** El Consejo está integrado por:

- I. Quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado; quien lo presida;
- II. Quien sea titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. Quien sea titular de la Secretaría de Educación;
- IV. Quien sea titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- V. Quien sea titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- VI. Quien sea titular de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;
- VII. Quien sea titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- VIII. Tres personas ciudadanas representantes del sector social;
- IX. Dos personas ciudadanas representantes del sector académico, y



X. Dos personas ciudadanas representantes del sector económico.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la persona servidora pública de la Secretaría, que para tal efecto designe quien sea titular de la misma.

Las personas consejeras establecidas en las fracciones VIII, IX y X del presente artículo, serán designadas por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado y durarán en su cargo un periodo de tres años y podrán ser ratificados en el mismo hasta por un periodo igual más. Ninguna persona integrante representante de los sectores social, académico y económico podrá participar en el Consejo por más de dos periodos, sean o no consecutivos.

Las personas integrantes establecidas en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del presente artículo, fungirán como consejeras gubernamentales.

Las personas consejeras tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

#### ***Suplencia de la Presidencia***

**Artículo 4.** En las sesiones en las que se ausente la Presidencia, fungirá con tal carácter la persona titular de la Secretaría; siendo ésta suplida como integrante del Consejo por quien sea titular de la Subsecretaría que para tal efecto determine.

#### ***Designación de Suplentes***

**Artículo 5.** Las personas consejeras podrán nombrar a una persona que las supla en caso de ausencia a las sesiones del Consejo, la cual contará con derecho a voz y voto en las mismas. Dicha designación se comunicará por escrito a la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica.

Las personas consejeras gubernamentales designarán como suplente a una persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior al suyo.

Las personas que suplan a las integrantes del Consejo establecidas en las fracciones VIII, IX y X del artículo 5 del presente Acuerdo Gubernativo, deberán pertenecer al sector que representan.

**Carácter honorífico**

**Artículo 8.** Los cargos de las personas consejeras serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

**Sección Segunda**  
**Integración de las personas consejeras ciudadanas****Requisitos de elegibilidad**

**Artículo 9.** Las personas representantes de los sectores social, académico y económico, serán designadas por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, a partir de las propuestas que formule el Consejo. Las personas que se propongan deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de reconocido prestigio profesional y personal;
- III. Contar con residencia en el estado, no menor a tres años;
- IV. No desempeñarse como persona servidora pública al momento de su designación, ni en los dos años anteriores a la misma, con excepción de quienes ejerzan actividades docentes en instituciones públicas;
- V. Acompañar dos cartas de recomendación; y
- VI. Las demás que establezca el Consejo.

**Proceso de invitación**

**Artículo 10.** Para la selección de las personas representantes de los sectores social, académico y económico en el estado, la Secretaría Técnica, por instrucción de la Presidencia, emitirá una invitación a los citados sectores a través del portal electrónico oficial de la Secretaría. La Secretaría Técnica será la encargada de validar las propuestas e integrar un informe detallado de las propuestas recibidas, en el que se desglosen los expedientes de las personas candidatas que cumplan con los requisitos



de elegibilidad y formulará una propuesta para la aprobación del Consejo. La propuesta aprobada por el Consejo, se remitirá por conducto de la Secretaría a quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su designación.

La propuesta que formule el Consejo para la designación de las personas representantes de los sectores social, académico y económico no será recurrible.

En los supuestos de que las personas integrantes representantes de los sectores social, académico y económico deban actualizarse por el cumplimiento del periodo de su encargo, la Secretaría Técnica emitirá una nueva invitación con al menos sesenta días naturales de anticipación al vencimiento del nombramiento que haya de renovarse o sustituirse considerando lo establecido en la presente sección.

#### **Notificación**

**Artículo 11.** Las personas designadas para integrar el Consejo como representante de los sectores social, académico y económico, serán notificadas por la Secretaría Técnica a través del método establecido en la invitación.

#### **Rendición de protesta**

**Artículo 12.** En la notificación mencionada en el artículo 11 del presente Acuerdo se señalará la fecha, hora y lugar en la que habrá de sesionar el Consejo, para recibir el nombramiento respectivo y rendir la debida protesta.

#### **Pérdida del carácter de representante**

**Artículo 13.** Las personas representantes de los sectores social, académico y económico en el estado, que integren el Consejo, perderán tal carácter antes de la conclusión de la temporalidad del cargo para el que fueron designados, cuando:

- I. Sean nombrados como personas servidoras públicas durante la vigencia de su encargo;
- II. Cambien su lugar de residencia habitual fuera del estado de Guanajuato;
- III. Dejen de asistir sin causa justificada a dos sesiones consecutivas durante el periodo de un año, no importando que asista quien las supla;

- IV. Incurrir en actos u omisiones que contravengan el objeto y fines del Consejo; previa determinación de éste;
- V. Por renuncia al encargo para el cual fueron designados; y
- VI. Por fallecimiento.

Al actualizarse cualquiera de los supuestos señalados, la Secretaría Técnica emitirá una nueva invitación de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 del presente Acuerdo Gubernativo, para la designación de quien ocupará el cargo vacante. En tanto, el Consejo podrá autorizar que la persona sustitente pueda ejercer el dicho cargo.

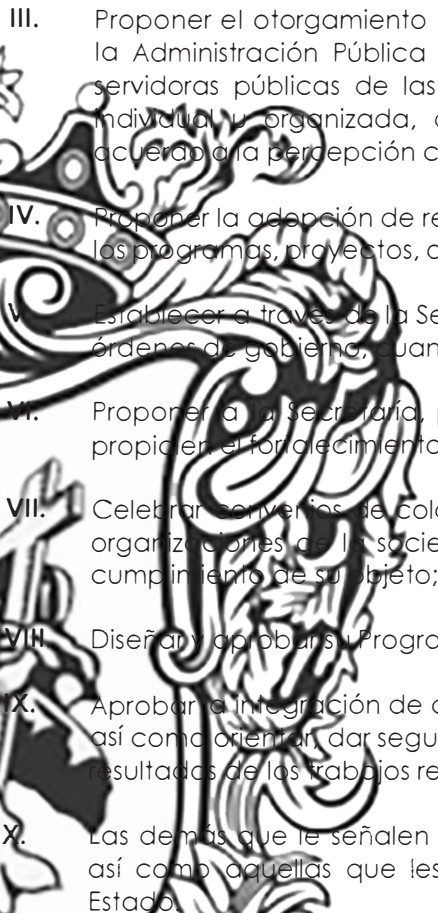
### Sección Tercera Atribuciones del Consejo

#### Atribuciones

**Artículo 14.** El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir recomendaciones y sugerencias a la Secretaría para la realización de acciones, planes de trabajo y proyectos de contraloría social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del actuar de las personas servidoras públicas, así como en cualquier etapa de los proyectos, programas, obras y acciones, de las mismas, según permita el presupuesto de dicha Secretaría;
- II. Establecer la vinculación con personas representantes de los sectores social, académico y económico interesadas en la realización de acciones y proyectos de contraloría social, a fin de integrar los esfuerzos ciudadanos en el objetivo común de coadyuvar al mejoramiento de los proyectos, programas, obras y acciones, de la Administración Pública Estatal y del actuar de las personas servidoras públicas;



- 
- III. Proponer el otorgamiento de reconocimientos a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o municipal, a los servicios y a las personas servidoras públicas de las mismas, así como a la ciudadanía que, en forma individual u organizada, destaquen o que realicen acciones relevantes de acuerdo a la percepción ciudadana;
  - IV. Proponer la adopción de recomendaciones ciudadanas de mejora, respecto de los programas, proyectos, obras y acciones de la Administración Pública Estatal;
  - V. Establecer a través de la Secretaría la vinculación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, cuando la naturaleza de los temas así lo exija;
  - VI. Proponer a la Secretaría, proyectos, acciones, estrategias o mecanismos que propicien el fortalecimiento de la contraloría social en el estado de Guanajuato;
  - VII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas, académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales, tendentes al cumplimiento de su objeto;
  - VIII. Diseñar y aprobar el Programa Anual de Trabajo;
  - IX. Aprobar la integración de comisiones o grupos de trabajo al interior del Consejo, así como orientar, dar seguimiento, evaluar o recomendar sobre las propuestas y resultados de los trabajos realizados por éstos; y
  - X. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; así como aquellas que les confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

#### Sección Cuarta Atribuciones de la Presidencia

##### *Atribuciones de la Presidencia*

Artículo 15. Son atribuciones de la Presidencia, las siguientes:

- I. Fungir como representante del Consejo;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- III. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Propiciar y coordinar la participación activa de las personas integrantes del Consejo;
- V. Proponer los mecanismos idóneos para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- VI. Solicitar información a las autoridades estatales y municipales relativas al cumplimiento y ejecución de los planes, programas, convenios y políticas públicas en materia de Contraloría Social en el Estado;
- VII. Proponer el orden del día de las sesiones que celebre el Consejo;
- VIII. Instruir a la Secretaría Técnica para convocar a las sesiones del Consejo;
- IX. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;
- X. Proponer y someter a la aprobación del Consejo el calendario de sesiones;
- XI. Difundir las actividades del Consejo, y
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas o le confiera el Consejo.

### **Sección Quinta** **Atribuciones de las personas consejeras**


#### *Atribuciones de las personas consejeras*

**Artículo 16.** Son atribuciones de las personas consejeras, las siguientes:

- I. Participar en las sesiones y actividades que convoque el Consejo;





- 
- II. Opinar respecto a los asuntos planteados en el Consejo;
  - III. Integrarse a las comisiones o grupos de trabajo que se conformen, realizando las labores encomendadas y participando en la elaboración de los informes de actividades que habrán de presentarse al pleno del Consejo;
  - IV. Proponer las mejoras que estimen pertinentes para el mejor funcionamiento del Consejo, así como de las comisiones o grupos de trabajo en que participen;
  - V. Cumplir en tiempo y forma con los compromisos adquiridos en el Consejo;
  - VI. Tratándose de las personas consejeras gubernamentales, revisar y opinar respecto de los acuerdos que se pretendan adoptar en el Consejo, relativos a los planteamientos ciudadanos que se presenten, proponiendo las medidas y soluciones a que haya lugar, de acuerdo a la materia que sea competencia de la dependencia que encabezan y proporcionando la información que resulte procedente;
  - VII. Encauzar los asuntos tratados en el Consejo que sean competencia de la dependencia o sector que representan, a efecto de una pronta resolución de los mismos, y
  - VIII. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del Consejo.

### Capítulo III Secretaría Técnica

#### *Naturaleza*


**Artículo 17.** La Secretaría Técnica es el órgano técnico-operativo que auxiliará al Consejo en su funcionamiento, solamente tendrá derecho a voz en el desahogo de las sesiones.

El cargo de la Secretaría Técnica es de carácter honorífico, por lo que quien lo desempeñe, no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 18.** Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Convocar, previa instrucción de la Presidencia del Consejo, a la celebración de las sesiones;
- II. Redactar el orden del día a desahogarse en cada sesión del Consejo incorporando los temas que determine la Presidencia, así como aquellas que, en inclusión oportuna le hubieran sido solicitadas por los comisionados;
- III. Remitir en tiempo y forma a las personas integrantes del Consejo la información correspondiente y necesaria para el desahogo de las sesiones;
- IV. Tomar asistencia y verificar la existencia de quórum para sesionar, así como proporcionar el material necesario para el desarrollo de las sesiones;
- V. Levantar y resguardar las actas de las sesiones, recabando las firmas de las personas integrantes del Consejo que asistan;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- VII. Llevar y mantener actualizado el libro de actas de sesiones del Consejo incorporando un ejemplar de las actas, de la lista de asistencia y sus anexos;
- VIII. Resguardar el archivo del Consejo y tener a disposición de las personas integrantes del Consejo la correspondencia dirigida a éste indicando el trámite que se le otorgó;
- IX. Elaborar los informes de actividades del Consejo;
- X. Coordinar la organización y logística de eventos y actividades del Consejo;



- 
- XI. Determinar en acuerdo con la Presidencia las necesidades financieras del Consejo, a efecto de gestionar su presupuesto anual;
  - XII. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de las comisiones o grupos de trabajo;
  - XIII. Preparar la capacitación e inducción respecto al quehacer del Consejo, así como a los asuntos en trámite, cuando un nuevo integrante se incorpore al Consejo, y
  - XIV. Las demás que le encomiende el Consejo o quien lo presida.

#### ***Suplencia de la Secretaría Técnica***

**Artículo 19.** En las sesiones en las que se ausente quien ejerza la Secretaría Técnica, esta será suplida por la persona servidora pública que para tal efecto determine quien sea titular de la Secretaría.

### **Capítulo IV Funcionamiento del Consejo**

#### **Sección Primera Sesiones del Consejo**

#### ***Sesiones***

**Artículo 20.** El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias las cuales serán presenciales o en forma virtual, con la finalidad de dar continuidad a las atribuciones y asuntos de su competencia. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuatro veces al año de conformidad con el calendario anual que al respecto apruebe el Consejo y las extraordinarias que sean necesarias, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Las sesiones se llevarán a cabo el día, hora y en la modalidad que se indique en la convocatoria respectiva.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas que integran el Consejo durante toda la sesión; así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y textos, conforme a las formalidades previstas para la realización de las sesiones de carácter presencial.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, las personas integrantes del Consejo deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, asimismo, que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión.

La sesión en que se realice la protesta del cargo como integrantes del Consejo de las personas establecidas en el artículo 5, fracciones VIII, IX y X del presente Acuerdo Gubernativo, debe ser presencial.

**Artículo 21.** Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que vaya a realizarse la sesión;
- II. Tipo de sesión a que se convoca;
- III. Orden del día;
- IV. En su caso, invitados que estarán presentes, señalando el asunto sobre el que se versará su participación, y
- V. La información necesaria para el desahogo de los asuntos a tratar.





La convocatoria se realizará por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, tratándose de sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se hará preferentemente a través de medios electrónicos, recabándose constancia o evidencia de su recepción, con anticipación a la fecha de celebración de la sesión respectiva.

#### **Quórum para sesionar**

**Artículo 20.** Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes. Las sesiones no podrán celebrarse, aun contando con quórum, sin la participación de quien deba presidir.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes participantes en la sesión. En caso de empate, quien presida tendrá voto dirimente.

#### **Segunda convocatoria**

**Artículo 23.** En caso de que no se reúna el quórum para sesionar, se emitirá una segunda convocatoria para que la sesión se celebre dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha primeramente convocada, tratándose de sesiones ordinarias y dentro de las dos horas siguientes a la fecha y hora señalada, tratándose de sesiones extraordinarias, las cuales podrá celebrarse con el número de las personas consejeras que se encuentren presentes, debiendo contar siempre con la presencia de quien presida.

#### **Desarrollo de las sesiones**

**Artículo 24.** El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Desahogo del orden del día;
- IV. Asuntos Generales, que se hayan registrado al inicio de la sesión;

- V. Lectura del acta de la sesión y en su caso, aprobación y firma de los asistentes, y
- VI. Clausura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se desahogarán de acuerdo al tema específico señalado en la convocatoria correspondiente que se emita.

La Secretaría proporcionará el apoyo necesario para el desarrollo adecuado de las sesiones presenciales del Consejo, de conformidad a las condiciones presupuestarias de ésta y conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 25.** El Consejo, por conducto de la Presidencia, podrá invitar a las sesiones, a representantes de instituciones públicas o privadas y personas ciudadanas que por su perfil y trayectoria profesional coadyuven al cumplimiento de su objeto, y en la discusión de los temas por tratar en las sesiones. Únicamente tendrán derecho a voz y sólo podrán participar en el asunto para el cual fueron invitados.

#### *Confidencialidad de los asuntos*

**Artículo 26.** Las personas consejeras deberán mantener la más estricta confidencialidad respecto de los temas que se traten en las sesiones del Consejo y en las comisiones o grupos de trabajo en que participen.

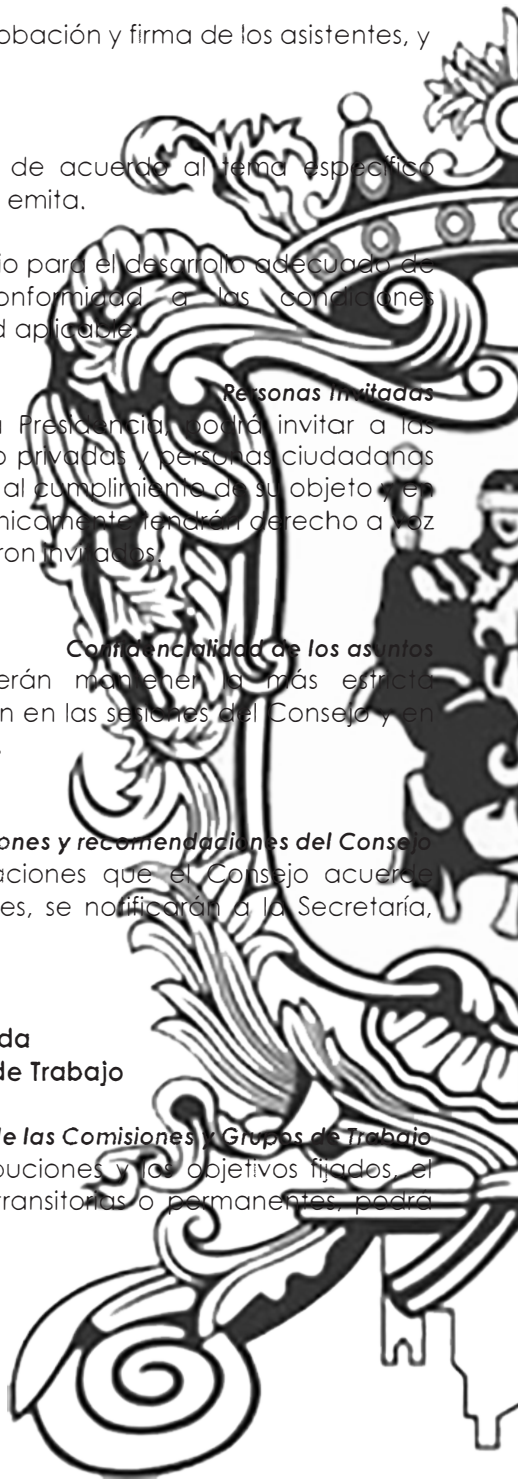
#### *Seguimiento a observaciones y recomendaciones del Consejo*

**Artículo 27.** Las observaciones y recomendaciones que el Consejo acuerde como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones, se notificarán a la Secretaría, para que ésta determine lo conducente.

### **Sección Segunda Comisiones y Grupos de Trabajo**

#### *Conformación de las Comisiones y Grupos de Trabajo*

**Artículo 28.** Para el cumplimiento de las atribuciones y los objetivos fijados, el Consejo, en sesión ordinaria y con el carácter de transitorias o permanentes, podrá



conformar de entre las personas integrantes, comisiones y grupos de trabajo, cuyas funciones y objetivos serán determinados por el pleno del Consejo.

Dichas comisiones o grupos de trabajo podrán interactuar con entidades y dependencias de la administración pública estatal, municipal, organismos no gubernamentales, empresariales o profesionales, asociaciones civiles, instituciones de educación superior o personas ajenas al Consejo, que se encuentren relacionados con su objeto.

#### ***Integración de las comisiones***

**Artículo 29.** Cada comisión o grupo de trabajo estará conformada por al menos tres personas integrantes ciudadanas del Consejo, de entre las cuales éstas elegirán a la persona que desempeñará el cargo de titular de la Presidencia de la Comisión.

Las personas consejeras gubernamentales deberán designar, por conducto de la Secretaría Técnica, a la persona servidora pública de su dependencia cuyas funciones estén en sintonía con las actividades de la comisión o grupo de trabajo de que se trate, para que les proporcionen la atención adecuada.

Las personas consejeras podrán participar en una o varias comisiones o grupos de trabajo.

#### ***Apoyo a las comisiones***

**Artículo 30.** La Secretaría proveerá los recursos necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades de las comisiones o grupos de trabajo, de acuerdo con las condiciones presupuestarias de la Secretaría y conforme a las disposiciones normativas vigentes, y gestionará ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal que se proporcione la información y documentación requerida por cada Comisión, así como que se facilite la interlocución entre ellas y las comisiones.

#### ***Forma de sesionar***

**Artículo 31.** Las comisiones y grupos de trabajo celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se verificarán de conformidad con su programa anual de trabajo y las extraordinarias cuando la importancia del asunto así lo amerite. Estas sesiones se desarrollarán atendiendo, en lo conducente, lo establecido en el presente Acuerdo Gubernativo para el desarrollo de las sesiones del Consejo.

### Sección Tercera Secretaría Ejecutiva

**Artículo 32.** La Secretaría Ejecutiva es el órgano técnico-operativo que auxilia a las comisiones y grupos de trabajo en su funcionamiento, solamente tendrá derecho a voz en el desahogo de las sesiones.

La Secretaría designará a la persona servidora pública que asuma la función de Secretaría Ejecutiva durante las sesiones de las comisiones y grupos de trabajo.

El cargo de la Secretaría Ejecutiva es de carácter honorario, por lo que quien lo desempeñe no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 33.** Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Convocar, previa instrucción de la Presidencia de la comisión o grupo de Trabajo, a la celebración de las sesiones;
- II. Redactar el orden del día para desahogarse en cada sesión de la comisión o grupo de trabajo;
- III. Remitir en tiempo y forma a las personas integrantes de la comisión o grupo de trabajo, la información correspondiente y necesaria para el desahogo de las sesiones;
- IV. Levantar y resguardar las actas de las sesiones, recabando las firmas de las personas integrantes de la comisión o grupo de trabajo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones; y





VI. Las demás que le encomiende el Consejo o quien lo presida.

#### **Sección Cuarta**

##### **Apoyo en el funcionamiento del Consejo**

###### ***Apoyo para proporcionar información***

**Artículo 34.** Quiénes sean personas integrantes del Consejo señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 5 del presente Acuerdo Gubernativo, así como las dependencias, entidades, las empresas de participación estatal mayoritaria, los meritosos públicos, los patronatos, las comisiones y los comités que respectivamente integran la administración pública centralizada y descentralizada estatal, y municipal, proporcionarán al Consejo la información y datos necesarios para la realización de las funciones que por virtud del presente Acuerdo Gubernativo se le encomiendan, salvo aquellos que sean determinados como reservados o confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.

#### **Capítulo V**

##### **Comités Internos de Contraloría Social**

###### **Sección Primera**

###### **Objeto**

###### ***Objeto de los Comités Internos***

**Artículo 35.** Los Comités Internos tienen por objeto participar en las acciones de vigilancia, seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos, programas, obras y acciones, el cumplimiento de las metas de estos, así como la correcta ejecución de los recursos públicos asignados a los mismos y el adecuado actuar de las personas servidoras públicas responsables de ello, para consolidar la participación ciudadana.

La operación y funcionamiento de los Comités Internos se establecerá en los lineamientos que emita la Secretaría.

## Sección Segunda Integración

**Artículo 36.** Los Comités Internos se integrarán por un mínimo de tres y un máximo de diez personas beneficiarias de los proyectos, programas, obras y acciones. Todas las personas integrantes tendrán el carácter de contraloras sociales.

En su integración se procurará la participación de mujeres y hombres de manera equitativa.

El cargo como persona integrante del Comité Interno es de carácter honorario, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

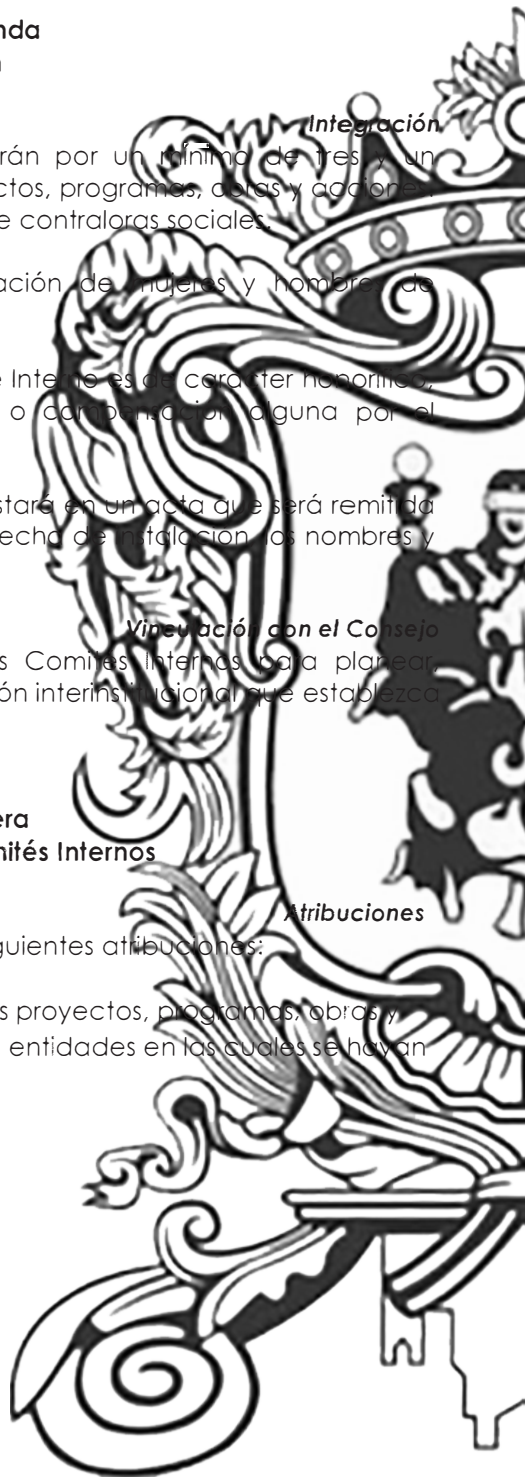
La conformación de los Comités Internos constará en un acta que será remitida a la Secretaría, la que contendrá, como mínimo, la fecha de constitución, los nombres y cargos de las personas integrantes.


**Artículo 37.** El Consejo se vinculará con los Comités Internos para planear, evaluar y dar seguimiento, a través de la coordinación interinstitucional que establezca la Secretaría para tal fin.

## Sección Tercera Atribuciones de los Comités Internos

**Artículo 38.** Los Comités Internos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a las personas beneficiarias de los proyectos, programas, obras y acciones ejecutados por las dependencias o entidades en las cuales se hayan constituido;



- 
- II. Dar atención y seguimiento a la vigilancia y evaluación de los proyectos, programas, obras o acciones que se determinen en el pleno del Consejo;
  - III. Dar atención y cumplimiento a los objetivos establecidos en los programas de trabajo o convenios de colaboración que se vinculan con la Secretaría en materia de Contraloría Social;
  - IV. Fomentar y promover tareas y acciones permanentes en materia de contraloría y evaluación social, así como su operación y seguimiento;
  - V. Propiciar la participación activa de las personas ciudadanas y personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal ante público, en las actividades y acciones que se determinen;
  - VI. Coordinar con la Secretaría en la promoción de la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
  - VII. Vigilar que los proyectos, programas, obras y acciones cumplan con las características establecidas en la normatividad que para tal efecto se expida;
  - VIII. Vigilar que los recursos públicos asignados no sean utilizados con fines político partidistas, de lucro o de cualquier otro fin ajeno a los beneficios previstos;
  - IX. Solicitar a la unidad administrativa de la Secretaría, capacitación, asesoría e información necesaria para realizar sus actividades de contraloría social;
  - X. Remitir a la unidad administrativa de la Secretaría, los reportes ciudadanos que estimen pertinentes o los que sean entregados por otras personas beneficiarias, ante la probable existencia de irregularidades en la ejecución de los proyectos, programas, obras y acciones;

## Capítulo VI Disposiciones Complementarias

### Sección Primera Apoyo de la Secretaría

#### *Responsabilidad de la Secretaría*

**Artículo 39.** La Secretaría, atendiendo a sus atribuciones y presupuesto, proporcionará al Consejo los apoyos necesarios y desarrollará las acciones o proyectos de contraloría social que éste le solicite y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

#### *Medios de atención ciudadana*

**Artículo 40.** Para fomentar la participación ciudadana en materia de contraloría social y difundir las actividades que realice el Consejo, la Secretaría establecerá un servicio de atención a la ciudadanía a través de un número telefónico y un portal en su página electrónica oficial.

### Sección Segunda Responsabilidades Administrativas

#### *Responsabilidades Administrativas*

**Artículo 41.** La Secretaría y los Órganos Internos de Control serán competentes para conocer las conductas que puedan generar responsabilidades administrativas de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS

#### *Inicio de vigencia*

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.





**Normativa que se abroga**

**Artículo Segundo.** Se abroga el Acuerdo Gubernativo número 21, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 27, Cuarta Parte, del 15 de febrero de 2013, por el cual se crea el Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se abroga el Reglamento Interior del Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 201, Cuarta Parte, de 17 de diciembre de 2013.

**Instalación del Consejo**

**Artículo Tercero.** El Consejo deberá instalarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Gubernativo. Por única ocasión y a efecto de la instalación del Consejo, las personas representantes de los sectores social, académico y económico, serán designadas por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría.

**Normativa Comités Internos de Contraloría Social**

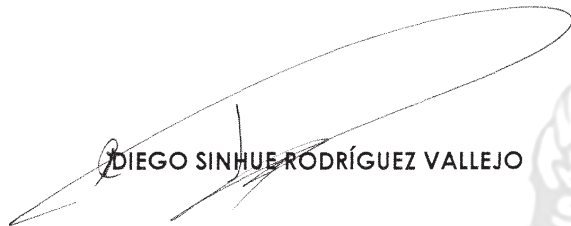
**Artículo Cuarto.** La Secretaría expedirá los lineamientos para la organización y funcionamiento de los Comités Internos de Contraloría Social, dentro de los setenta días hábiles siguientes a la instalación del Consejo.

En tanto, continuarán vigentes en todo lo que no se opongan al presente Acuerdo Gubernativo, los Lineamientos Generales para la Operación y Promoción de la Contraloría Social en la Obra Pública y los Lineamientos Generales para la Operación y Promoción de la Contraloría Social en los Programas Sociales Estatales, expedidos mediante Acuerdo de la persona titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 251, Segunda Parte, de fecha 17 de diciembre de 2018.

Los Comités Internos que se encuentren instalados y en funcionamiento a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, continuarán su operación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 27 de mayo de 2022.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



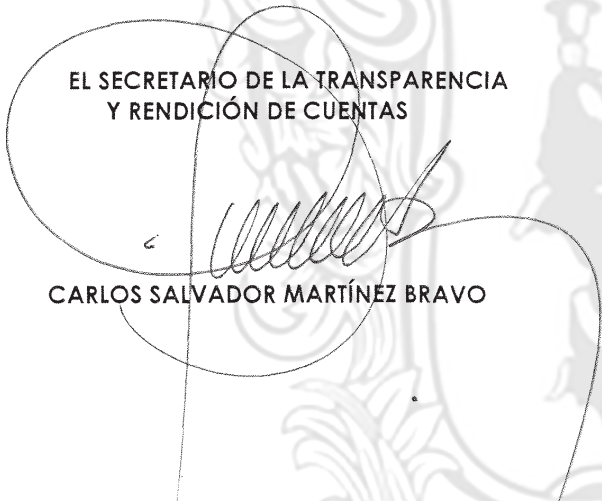
DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE LA TRANSPARENCIA  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS



CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO

